PROCESO: **DECLARATIVO – Restitución de inmueble arrendado**
RADICADO: 680014003015-**2023**-00**631**-00

Al Despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, adelantada por **JESUS MARIA RIVERO**, actuando a través de apoderada contra **FRANCE LEIZER PEREIRA FLOREZ** en su calidad de arrendataria, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 390 del C. G. del P. razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía adelantada por **JESUS MARIA RIVERO** a través de apoderada judicial contra **FRANCE LEIZER PEREIRA FLOREZ** en su calidad de arrendataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento. **Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días y previo a realizar el trámite de notificación a la parte demandada allegue al juzgado el original del contrato de arrendamiento aportado como prueba con la demanda.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso **verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oída deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

SEXTO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 10 de noviembre de 2023.